

Base de Informes de Auditoría

INFORME FINAL DE AUDITORÍA 1.047-19 MUNICIPALIDAD DE VILCÚN, SOBRE HORAS EXTRAORDINARIAS-DICIEMBRE 2019

1047/2019

NIVEL:

REGIONAL

TIPO:

INFORME FINAL DE
AUDITORÍA

NOMBRE:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA 1.047-19 MUNICIPALIDAD DE VILCÚN, SOBRE HORAS EXTRAORDINARIAS-DICIEMBRE 2019

FECHA DOCUMENTO

31-12-2019

UNIDAD CGR:

REGIONAL ARAUCANÍA

REGIÓN:

ARAUCANÍA

Documento Asociado

[Descargar documento](#)

OBJETIVO

Comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas relativas a las materias de horas extraordinarias, en el periodo comprendido entre el 1 de enero 2018 y el 28 de febrero de 2019. Además, de dar respuesta a una presentación efectuada ante esta Entidad de Control.

CONCLUSIONES

- Se verificó que la Municipalidad de Vilcún, pagó como horas extraordinarias, el tiempo destinado a colación durante los trabajos realizados los días sábado, domingo y festivos, manteniéndose un monto ascendente a \$ 14.720, debiendo, el ente comunal velar para que, en lo sucesivo, las horas extraordinarias pagadas se ajusten a la normativa que rige la materia
- Se comprobó el pago improcedente de horas extraordinarias diurnas y nocturnas, manteniéndose pendientes el total ascendente a \$ 283.259, relativas a 3 funcionarios del área municipal, toda vez que éstas no habrían sido aprobadas mediante decretos dispuestos por el municipio o no realizadas, según se detalla en el anexo N° 5, por lo que el municipio deberá velar para que, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas.
- Se constató el gasto improcedente, por un monto de \$ 2.370.000, relacionado con el

pago de la actividad “Capacitación Funcionarios Municipales 2016, en el marco de la Conmemoración del Día del Trabajo y posterior cena de camaradería”, realizada el 5 de mayo de 2017, a las 19:00 horas, en el Centro de Eventos Santa Bárbara, de Vilcún, invitación enviada por la señora Alcaldesa a los funcionarios del municipio y de los Departamentos de Educación y Salud, determinándose del examen de los antecedentes que dicho desembolso no resulta ajustado a derecho ni se advierten los fundamentos o circunstancias que sirvieron de base para desarrollar el programa de capacitación con la cena de camaradería en el Centro de Eventos Santa Bárbara, lo que impide a este Organismo de Control estimar que la Municipalidad de Vilcún, en el ejercicio de sus funciones y en el resguardo del interés público, haya dado cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, como asimismo, con los principios de probidad y transparencia establecidos en los artículo 8° de la Constitución Política y en 13, 52 y 53, de la ley orgánica constitucional antes aludida, actuando con objetividad e imparcialidad y velando o por la eficiente administración de los recursos públicos a su disposición, razón por la cual, en lo sucesivo la entidad edilicia, deberá arbitrar las medidas para que el hecho enunciado no se repita y que los gastos en capacitación cuenten con el respaldo de la documentación fehaciente que justifique tales operaciones.

En relación a los puntos precedentes, el municipio deberá acreditar documentadamente el reintegro a las arcas municipales de los valores mal percibidos en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe o acreditar documentadamente la correcta inversión de los mismos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

- Se constató la absolución infundada en sumario por pérdida de combustible en la Municipalidad de Vilcún, de los funcionarios señora Verónica Parra Calisto, y señores Jorge Roa Reyes y Jorge Vallejos Carrasco, en sus calidades, de Directora del Departamento de Obras Municipales, Administrador Municipal y Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario, respectivamente, por cuanto se encuentra acreditada la existencia de los hechos que fueron materia de cargos respecto de los aludidos funcionarios, que a la sazón ejercían cargos directivos, y de las infracciones a sus deberes funcionarios que los mismos conllevaron, así como la responsabilidad que les correspondió a aquellos en esos hechos e infracciones normativas a sus deberes; y que no existen antecedentes, en ese mismo proceso, que hagan dudar de la participación de esos funcionarios en los hechos en que se fundaron los cargos que se les formularon, por lo que procedía que el alcalde ejerciera la potestad disciplinaria ponderando la gravedad de la falta cometida, de conformidad con los antecedentes recabados en el proceso, a fin de determinar la sanción a aplicar en definitiva.

- Se verificó que personal municipal no comunicó el eventual uso indebido de dos vehículos municipales de ese municipio, -retroexcavadoras, para desarrollar trabajos en terrenos de privados-, signadas con las placas patentes únicas BHSK-68 y TT-6221, y que esta última además sufrió un desperfecto mecánico -rotura de cardán y crucetas de la tracción delantera, con ocasión de faenas efectuadas un fin de semana en un predio particular, ordenando al respecto, la Alcaldesa, al tomar conocimiento del hecho, un sumario administrativo, mediante el decreto alcaldicio N° 1.009, de 2016, el cual no registra diligencias desde el 3 de octubre de 2017, y aún se encuentra en la etapa indagatoria; sin que dicha irregularidad se haya puesto formalmente en conocimiento de esta Entidad de Control conforme el decreto ley N° 799 de 1974 que regula el uso y circulación de

control, conforme el decreto ley N° 755, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, por lo que el municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, no se repita la omisión observada.

- Se advirtió la falta de respuesta a recurso de reposición en proceso disciplinario señalado ordenado mediante el decreto N° 745, de 2015, para el que se formularon cargos y mediante el decreto alcaldicio N° 446, de abril de 2016, se sancionó a los inculpados con las medidas disciplinarias que ese acto administrativo señala; inculpados que con fecha 2 de junio de 2016, interpusieron recursos de reposición en contra de las medidas que se les aplicó, los cuales a la fecha, habiendo transcurrido más de 3 años, no han sido resueltos por la Alcaldesa, según certificación del Encargado de Recursos Humanos de ese municipio, expedido el 4 de diciembre de 2019, en atención a que no tuvo a la vista el mencionado recurso, por lo que fue imposible proceder a su examinación y posterior resolución, ordenando por medio del decreto N° 2.236 de 20 de diciembre de 2019, una investigación sumaria en orden a determinar las responsabilidades de funcionarios en dicha omisión.

- Se determinó que la Municipalidad de Vilcún, no realiza los cobros correspondientes a los servicios domiciliarios de aseo, relativos a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo, toda vez, que no han sido establecidos en la Ordenanza Municipal, por lo que el municipio deberá velar para que, en lo sucesivo, no se repitan la improcedencia observada, ciñéndose a lo que dispone el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, en lo pertinente.

Ahora bien, por cada uno de los cuatro resultados señalados precedentemente, este Organismo de Control instruirá un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos objetados.

DESTINATARIOS

- CONCEJAL - CESAR MERCADO SOTO - MUNICIPALIDAD DE VILCUN
- DIRECTOR DE CONTROL - DIRECTOR DE CONTROL - MUNICIPALIDAD DE VILCUN
- ALCALDESA - ALCALDESA - MUNICIPALIDAD DE VILCUN
- SECRETARIO MUNICIPAL - SECRETARIO MUNICIPAL - MUNICIPALIDAD DE VILCUN
- CONCEJAL - CRISTIAN MANRÍQUEZ YÁÑEZ - MUNICIPALIDAD DE VILCUN